## SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024). **Rad. 2024-0024.** 

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 6 de mayo de 2024 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

COLFONDOS S.A. se notificó el 6 de mayo de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

PORVENIR S.A. se notificó el 6 de mayo de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 6 de mayo de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. se notificó el 6 de mayo de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 6 de mayo de 2024, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 30 de mayo de 2024, guardando silencio

## MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

## **AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1029**

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FABIO YEPES MONCADA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la citada sociedad al doctor DANIEL QUINTERO BLANDON con C.C. No. 1.088.313.478 y T.P. No. 305.744 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TUOS ABOGADOS S.A.S para representar a PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

También se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BAYRON RAMIREZ P. con C.C. No. 10.097.139 y T.P. No. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ con C.C. No. 1.085.288.587 y T.P. No. 285.871 del C.S. de la Judicatura, para representar COLFONDOS S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace COLFONDOS S.A. a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 058 de Julio 11 de 2024

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ SECRETARIA